



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00107
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nubia Yazmin Lemus Alvarez

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

En atención a la anterior petición de la abogada de la parte demandante de *corregir* el mandamiento de pago en cuanto a la correcta escritura del nombre de la demandada por cuanto el nombre de la demandada es **NUBIA YAZMIN LEMUS ALVAREZ** y no NUBIA YASMIN LEMUS ALVAREZ, como allí se consignó, *se accede* a ello.

En consecuencia, para todos los efectos legales *téngase* como demandada a la señora **NUBIA YAZMIN LEMUS ALVAREZ** y no NUBIA YASMIN LEMUS ALVAREZ, *como* se ha consignado, en auto calendarado **21 de junio de 2022** que libró el mandamiento de pago y demás actuaciones en que se ha consignado, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso. *Comuníquese* a las partes

NOTIFIQUESE.

El Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FORTUL -
ARAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **19 de agosto de 2022**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. _____, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, Mayra Manrique

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bcc625f68c7380d3fbddd439056b5f542cbd5e1f21c108dee3792fe2162e86**

Documento generado en 18/08/2022 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

En los términos y para los efectos otorgados en el poder allegado, se *reconoce personería* al abogado doctor **JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN**, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de revisión de alimentos (aumento) promovida a través del mencionado Profesional por la señorita **LUNA STHEFANY SUAREZ SUAREZ** y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de *admitirse*, dándole el trámite allí indicado en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* esta decisión al señor **MARTIN ORLANDO SUAREZ VILLAMARIN** y *córrasele traslado* de la demanda, anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste, solicite y aporte pruebas.

Para el efecto, deberá proceder la parte demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice este acto en debida forma para salvaguardar el derecho de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL FORTUL

contradicción y defensa, acudiendo si es necesario a los servicios de mensajería existentes que ofrecen esta certificación, o configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 4:30 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMÁN** para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO.- Admitir la demanda de revisión de alimentos (aumento) promovida a través del mencionado Profesional por la señorita **LUNA STHEFANY SUAREZ SUAREZ** en contra del señor **MARTIN ORLANDO SUAREZ VILLAMARIN.**

TERCERO. Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL FORTUL

trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico iprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 4:30 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Gladys Zenit Paéz Ortega

Radicado 81300-4089-0001-2014-00105-00 revisión alimentos

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FORTUL -
ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fortul, Hoy **19 de agosto de 2022**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. _____, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, Mayra Manrique

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeed07b015f7968e92b53cfda1a16c0d68f4fb82158cc700b39eff10efe7e9f5**

Documento generado en 18/08/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00184

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca - "IDEAR"

Demandado: Diomar Chacón Vanegas

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

El **Instituto de Desarrollo de Arauca - "IDEAR"**, actuando a través de apoderado judicial, abogado **CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES** presenta demanda en contra de **DIOMAR CHACON VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.574.046 de Valledupar, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene a la ejecutada pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: **A.- Por concepto del PAGARE # 30381753: 1.-** Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (684.654)** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el saldo de la cuota de capital vencida correspondiente al **24/02/2022**, hasta que se efectúe el pago de la obligación **2.-** Por la suma **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$15.989.710,00)** por concepto de **15 cuotas** no vencidas de plazo acelerado desde el 24 de agosto de 2022 al 24 de agosto de 2029 conforme al plan de amortización y liquidación que se anexa. **3.-** Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$2.135.250)** por concepto de interés causado debidamente relacionado en el pagaré, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización que se anexó a la demanda. **4.-** Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M.L. (\$68.614)** por concepto de Seguro de vida debidamente relacionado en el pagaré, liquidación total en cuotas actualmente vencidas y en el plan de amortización que se anexó a la demanda.

DIOMAR CHACON VANEGAS, suscribió el día 24 de agosto de 2021 el pagaré número 30381753, el cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G. del P.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra **DIOMAR CHACON VANEGAS**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto a **DIOMAR CHACON VANEGAS**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, que correrán simultáneamente.

Para lo anterior, deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CRISTHIAN DANIEL LOZADA CORTES** para actuar en representación del **Instituto de Desarrollo de Arauca - "IDEAR"**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de **DIOMAR CHACON VANEGAS**, a favor del **Instituto de Desarrollo de Arauca - "IDEAR"** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

CUARTO. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

gzpo

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FORTUL -
ARAUCA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 19 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en
estado No. _____, en la página de la Rama Judicial.
No se inserta para consulta por medida cautelar.

La secretaria MAYRA MANRIQUE